

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los ciclos o disciplinas citados, o bien declarará desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los designados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de Dibujo estarán dotadas con el haber anual de 30.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino, si se encontraran en posesión del título expedido por Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso su haber anual será de 24.000 pesetas.

Los aspirantes a plazas de Profesor de Dibujo realizarán las siguientes pruebas:

- 1.º Examen escrito del concepto general sobre la enseñanza de dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.
- 2.º Croquisar y acotar un mecanismo sencillo, realizando un dibujo a escala del mismo en el que figuren los datos técnicos necesarios de fabricación.
- 3.º Realizar un dibujo artístico de un objeto sencillo.
- 4.º Resolver los problemas elementales de Geometría, un gráfico y otro numérico sobre superficies o volúmenes. Los aspirantes a plazas de la modalidad agrícola-ganadera efectuarán otro ejercicio sobre dibujo topográfico de una pequeña zona de terreno.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo 6.º del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Las solicitudes, que han de elevarse al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral acompañadas de los recibos expresados en el número 8.º y de los documentos profesionales y de méritos correspondientes, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, y durante el citado plazo, podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Organismos delegados del propio Departamento y Oficinas de Correos, en las condiciones y circunstancias prevenidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. En el caso de solicitar plazas pertenecientes a más de un ciclo o clase de enseñanza, habrá de adjuntarse una instancia por cada uno de los ciclos solicitados, acompañando a cada instancia los recibos justificativos del abono de los correspondientes derechos.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de treinta días, a partir de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncian a oposición plazas vacantes de Profesores Especiales de «Música» de Escuelas del Magisterio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar para su provisión en propiedad a oposición libre las plazas vacantes de Profesores Especiales de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Ciudad Real, La Coruña, Jaén, Melilla y Orense.

2.º Para ser admitidos a estas oposiciones, los aspirantes manifestarán en su instancia, en forma expresa y detallada, según dispone el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, que reúnen, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, todas las condiciones que se expresan a continuación:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que habrá de justificarse con certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Haber cumplido la edad de veintidós años, justificándolo mediante certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada según proceda.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada con certificado expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico; en este caso la certificación debe ser visada por la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su obtención; si bien, para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria del mismo.

f) Adhesión a los principios del nuevo Estado.

g) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, no estar inhabilitados para el desempeño del cargo por resolución de su expediente de depuración.

h) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

i) Los eclesiásticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV del Concordato, «Nihil Obstat» de su Ordinario propio.

j) Certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, las aspirantes, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

3.º El plazo de presentación de instancias, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos sexto y 17 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. A dicha instancia, se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas por derechos de oposición, y en la Caja Unica, 60 pesetas por formación de expediente.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán al Ministerio por correo aéreo certificado, a cargo del interesado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, se publicará la lista de admitidos y excluidos, y los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del mismo.

4.º Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se les designe, cuya notificación se hará en la forma dispuesta en el artículo noveno del citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

5.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento que señala el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los documentos acreditativos de las condiciones señaladas en el número segundo de esta Orden; los eclesiásticos que obtengan plaza presentarán, además dentro de dicho plazo de treinta días el «nihil obstat» del ordinario a que corresponda. No pudiendo ser nombrados aquellos opositores que dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, quedando anuladas todas sus actuaciones.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias mediante hoja de servicios.

6.º La toma de posesión del cargo habrá de efectuarse en el plazo señalado en el artículo 15 del expresado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se elimina de la relación de vacantes del Rectorado de Madrid del concurso-oposición restringido a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, una plaza correspondiente a Talavera de la Reina (Toledo).**

En la relación de vacantes a proveer en el concurso-oposición restringido a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Resolución de 17 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre siguiente), figura en el Rectorado de Madrid para Maestros dos vacantes en Talavera de la Reina (Toledo), siendo así que sólo corresponde para su provisión en dicho concurso-oposición una, por estar la otra situada fuera del caso de la población.